



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 172 -2019-SUNARP/SN

Lima, 22 AGO. 2019

VISTO:

El Informe N° 847-2019-SUNARP/OGA/OAB de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 634-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 847-2019-SUNARP/OGA/OAB la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, indica que en el marco de la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada para la suscripción del Contrato N° 005-2019-SUNARP con el CONSORCIO K3V SECURITY integrado por las empresas KANGUROS 3V S.A.C. y GRUPO MESYL SECURITY S.A., que viene ejecutando el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Sunarp – Sede Central", ha tomado conocimiento de la presentación de documentación falsa por parte de dicho contratista, que acarrearía la nulidad del referido contrato, por haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato;

Que, asimismo detalla haber solicitado al Hospital Arzobispo Loayza, mediante Oficio N° 288-2019/SUNARP-OGA-OAB de fecha 23 de mayo de 2019, confirme la veracidad y exactitud de los Certificados de Salud Mental y de Salud Física, detallados en dicho documento, obteniendo como respuesta el Oficio N° 1311-DG-HNAL-2019, ingresado por Trámite Documentario con fecha 03 de junio de 2019, a través del cual, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, acompaña: i) el Memorando N° 0110-2019-HNAL-SSM emitido por el Dr. Adolfo Vásquez Gallardo del Servicio de Salud Mental, quien indicó que dichos certificados no corresponden a los emitidos por dicha Institución y que la firma y sello consignados no corresponden al Médico Psiquiatra; y, ii) el Informe S/N emitido por el Dr. Jorge Casas Castañeda, quien manifiesta que no fueron atendidos ni evaluados las personas mencionadas y que la firma y sello consignados no pertenecen al Médico Internista y a fin de cumplir con el debido procedimiento, mediante Oficio N° 283-2019-SUNARP/OAB/OGA de fecha 06 de junio de 2019, notificado en la misma fecha, se solicitó al CONSORCIO K3V SECURITY, los descargos correspondientes;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 382-2019-SUNARP/OGA-OAB recibido el 17 de junio de 2019, se solicitó al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, confirme la veracidad y exactitud del resto de documentos presentados por el CONSORCIO K3V SECURITY por el mismo concepto (Certificados de Salud Física y de Salud Mental, obteniendo como respuesta por parte del Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el Oficio N° 1525-DG-HNAL-2019 ingresado por Trámite Documentario en fecha 28 de junio de 2019, mediante el cual acompaña: i) el Memorando N° 0124-2019-HNAL-SSM emitido por el Dr. Adolfo Vásquez Gallardo, Jefe del Servicio de Salud Mental, a través del cual informa que el formato y el contenido de dichos certificados no corresponden a los emitidos por dicha Institución y que la firma y sello consignados no pertenecen al Médico Psiquiatra; y, ii) el Informe N° 591/2019-DMI/HNAL emitido por el Jefe del Departamento de Medicina Interna, el mismo que contiene el Informe de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual el Dr. Jorge Casas Castañeda, indica que el 14 de enero de 2019, no fueron atendidos ni evaluadas las personas mencionadas, puesto que, esos tipos de evaluaciones se realizan solo los días jueves por la mañana; asimismo, que la firma y sello consignados no pertenecen al Médico Internista y a fin de cumplir con el debido procedimiento, mediante Oficio N° 337-2019-SUNARP/OAB/OGA de fecha 02 de julio de 2019 notificado en la misma fecha, se solicitó al CONSORCIO K3V SECURITY, la ampliación de sus descargos;

Que el Contratista CONSORCIO K3V SECURITY, mediante Carta N° 057-2019-C-K3V ingresada por Trámite Documentario el 09 de julio de 2019, presentó sus descargos, acompañando copia simple de los siguientes documentos: Oficio N° 1570-DG-HNAL-2019 de fecha 02 de julio de 2019, que figura suscrito por el Dr. Juan Enrique Machicado Zuñiga, Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, dirigido al representante común del CONSORCIO K3V SECURITY, acompañando: i) Memorando N° 0143-2019-HNAL-SSM de fecha 26 de junio de 2019, que figura suscrito por el Dr. Adolfo Vásquez Gallardo, Jefe del Departamento de Salud Mental con el asunto "Rectificación de Información"; ii) el Memorandum N° 612/2019-DMI/HNAL de fecha 27 de junio de 2019, que figura suscrito por el Dr. Luis Manuel Osnayo Delgado, Jefe del Departamento de Medicina Interna, y iii) Carta S/N de fecha 25 de junio de 2019 que figura emitido por el Dr. José Casas Castañeda, Medicina Interna – Jefe de Servicio 1-II, mediante los cuales se indica que habiendo realizado una revisión de sus libros y registros, han confirmado que los certificados médicos si fueron emitidos en la Institución;

Que, a través del Oficio N° 354-2019-SUNARP/OAB/OGA de fecha 12 de julio de 2019, se solicitó información al Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, respecto a la documentación presentada por el CONSORCIO K3V SECURITY, con sus descargos según Carta N° 057-2019-C-K3V;



Que, con Carta N° 059-2019-C-K3V ingresada por Trámite Documentario con fecha 23 de julio de 2019, el CONSORCIO K3V SECURITY presentó los descargos adicionales, acompañando copia simple de los siguientes documentos: Oficio N° 2061-DG-HNAL-2019 de fecha 22 de julio de 2019, que figura suscrito por el Dr. Juan Enrique Machicado Zuñiga, Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, dirigido al representante común del CONSORCIO K3V SECURITY, acompañando: i) Memorando N° 0325-2019-HNAL-SSM de fecha 18 de julio de 2019, que figura suscrito por el Dr. Adolfo Vásquez Gallardo, Jefe del Departamento de Salud Mental con el asunto "Rectificación de Información"; ii) el Memorandum N° 865/2019-DMI/HNAL de fecha 16 de julio de 2019, que figura suscrito por el Dr. Luis Manuel Osnayo Delgado, Jefe del Departamento de Medicina Interna, y iii) Carta S/N de fecha 11 de julio de 2019 que figura emitido por el Dr. José Casas Castañeda, Medicina Interna – Jefe de Servicio 1-II, mediante los cuales se indica que habiendo realizado una revisión de sus libros y registros, han confirmado que los certificados médicos si fueron emitidos en la Institución;

Que, mediante Oficio N° 2010-DG-2019/HNAL de fecha 07 de agosto de 2019, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, remite la información solicitada mediante Oficio N° 354-2019-SUNARP/OAB/OGA, acompañando copia fedateada de los siguientes documentos: i) Oficio N° 1570-DG-HNAL-2019, ii) Memorando N° 143-2019-HNAL-SSM y iii) Memorando 750-2019-DM/HNAL, a través de los cuales, se afirma que los documentos presentados por el CONSORCIO K3V SECURITY con la Carta N° 057-2019-C-K3V como descargos, son falsos, precisando que el Oficio N° 1570-DG-HNAL-2019, supuestamente remitido al CONSORCIO K3V SECURITY, no corresponde al original emitido por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, acompaña copia del Oficio N° 1570-2019-DG-HNAL de fecha 04 de julio de 2019 que obra en sus archivos, dirigido a la señora María Ysabel Rabines Briceño, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del mismo modo, el verdadero Memorando N° 143-2019-HNAL-SSM es uno de fecha 08 de julio de 2019, dirigido al Director de Logística, con un contenido distinto al presentado por el CONSORCIO K3V SECURITY;

Que, con la información proporcionada por el Director del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la Oficina de Abastecimiento concluye entre otros aspectos, que se habría procedido a la falsificación tanto de los certificados médicos (documentos para suscripción de contrato), como de los documentos acompañados como descargos, supuestamente emitidos por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en vía de una supuesta rectificación de información y por la gravedad de la situación corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 005-2019-SUNARP por la causal contenida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber transgredido el principio de presunción de veracidad. Asimismo, indica que de la evaluación del costo-beneficio, la Entidad procederá a efectuar el procedimiento establecido en

los artículos 122 y 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, del mismo modo, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 634-2019-SUNARP/OGAJ, opina que resulta legalmente viable la nulidad de oficio del Contrato N° 005-2019-SUNARP, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Sunarp – Sede Central", (derivado del Concurso Público N° 13-2018-SUNARP, convocado el 24 de octubre de 2018) suscrito con fecha 25 de enero de 2019, con el CONSORCIO K3V SECURITY integrado por las empresas KANGUROS 3V S.A.C. y GRUPO MESYL SECURITY S.A., por la causal referida a la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato;



En aplicación del literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y en uso de las facultades conferidas en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento;



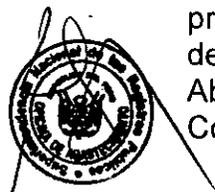
SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declaración de nulidad

Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 005-2019-SUNARP, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Sunarp – Sede Central", (derivado del Concurso Público N° 13-2018-SUNARP, convocado el 24 de octubre de 2018) suscrito con fecha 25 de enero de 2019, con el CONSORCIO K3V SECURITY integrado por las empresas KANGUROS 3V S.A.C. y GRUPO MESYL SECURITY S.A., por la causal referida a la trasgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato, prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. – Notificación

Disponer que la Oficina General de Administración proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como encargar a la Oficina de Abastecimiento el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.





Artículo 3. – Adoptar acciones administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4. – Disponer la remisión del expediente administrativo

Disponer que la Oficina General de Administración comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que se inicie el procedimiento sancionador, en concordancia con los artículos 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y 219, 220 y 221 de su Reglamento.

Artículo 5. – Disponer la remisión del expediente administrativo

Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la Sunarp, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP